

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0200
22-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 96 determina que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 señala que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”*;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1 y 2, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 30 señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas*

y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 31 determina que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 46 determina que: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 72 señala que: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 79 expresa que: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”*;

Que, el Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos determina en su capítulo II que: *“El Observatorio Ciudadano representa una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar, evaluar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas, así como el desempeño de la gestión de las instituciones y/u organismos públicos. Los Observatorios cumplen la función de identificar y analizar las problemáticas de la implementación de las políticas públicas o la falta de ellas y generan propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y corregir el diseño e implementación de las políticas públicas, por medio de*

normas, leyes, reglamentos, planes o programas. Sus informes se sustentan en la información obtenida de estudios realizados por el Observatorio”;

Que, el Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos determina en su capítulo IV expresa que: *“El CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Control y Social y de las Delegaciones Provinciales, dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, brindará apoyo a los procesos de control social (...)”;*

Que, el Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos determina en su capítulo V señala que: *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por: a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e, b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social (...)”;*

Que, el Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos determina en su capítulo V, 5.4 y 5.5 especifica que: *“Fase de Ejecución a) Capacitación.- El técnico responsable de la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS realizará el proceso de formación de las y los postulantes (...) g) Informes.- Los miembros del Observatorio Ciudadano deberán presentar a la Delegación Provincial y/o a la Subcoordinación de Control Social del CPCCS, un informe semestral de su gestión e impacto sobre la política pública observada. Cumplido el año de constitución del Observatorio, los miembros deberán elaborar un informe, que contenga los aspectos relevantes de su observancia, el cual debe reflejar la gestión e impacto sobre la política pública observada. Además, deberán incluir las conclusiones y recomendaciones, así como un plan de seguimiento sobre los resultados y hallazgos obtenidos, orientados a mitigar la problemática objeto de la observancia. (Anexo Nro. 20) Del mismo modo, las Delegaciones Provinciales del CPCCS, deberán remitir un informe cuatrimestral de la gestión realizada por el Observatorio Ciudadano y de su acompañamiento técnico brindado en territorio, el cual deberá ser remitido a la Presidencia del Consejo de Participación y Control Social; desde donde se pondrá en consideración del Pleno para su conocimiento y resolución. (Anexo Nro. 21) Excepcionalmente las Delegaciones Provinciales presentarán informes parciales en caso de ser requerido por el Pleno del CPCCS. h) Resolución y publicación de los resultados.- El Pleno del CPCCS, al conocer el informe anual, emitirá la resolución pertinente sobre las conclusiones y recomendaciones generadas por el Observatorio Ciudadano, que podrán ser publicadas en el sitio web de la institución o en material impreso, de existir partida presupuestaria correspondiente. Los informes que genere el Observatorio Ciudadano son de carácter vinculante. El CPCCS, con base en la observación realizada, de haber indicios de responsabilidad, iniciará las acciones pertinentes con base a sus*

competencias. 5.5 a) *Socialización de resultados.- Los miembros del Observatorio Ciudadano, en coordinación con el CPCCS, socializarán los resultados obtenidos en espacios públicos con la presencia de la ciudadanía, actores, institución o instituciones y/o autoridad o autoridades involucradas y medios de comunicación”;*

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 19 de septiembre del 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acreditó al “Observatorio Ciudadano a la Política de Seguridad Integral del Estado Ecuatoriano”;

Que, el “Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral del Estado – OCSI” fue constituido por ciudadanos ecuatorianos, con el objetivo principal de vigilancia, evaluación y control de la Política Pública de Seguridad Integral del Estado Ecuatoriano;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0011 de 01 de marzo de 2023, resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el Memorando CPCCS-SNCS-2022-1068-M de 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Segarra Estrada, Ex Subcoordinadora Nacional de Control Social, que remite el Oficio No. OCSI-SEC-062-O de fecha 31 de octubre de 2022, remitido por el Msc. Fabián Jarrín Moreno, Secretario del Observatorio Ciudadano de la Seguridad, que contiene el Informe Anual del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral del Estado correspondiente al año 2021 (...)”;*

Que, mediante Oficio No. OCSI-SEC-070-O, el Msc. Fabián Jarrín Moreno, Secretario del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral del Estado remitió al Ing. Victor Cardoso, Subcoordinador Nacional de Control Social el Informe Anual de Gestión del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral del Estado correspondiente al año 2023;

Que, el Lcdo. Victor Hugo Cabascango Cando, Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, remitió a la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social remitió el *“INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN DEL AÑO 2023 DEL OBSERVATORIO CIUDADANO A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO ECUATORIANO”*, para conocimiento y trámite pertinente;

Que, la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0371-M de 7 de mayo de 2024 remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social el Informe de Gestión Anual del Observatorio Ciudadano y el Informe de Acompañamiento Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social para conocimiento del Pleno del CPCCS;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “*Conocimiento del “INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN DEL AÑO 2023 DEL OBSERVATORIO CIUDADANO A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO ECUATORIANO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0371-M de 07 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Gestión del Observatorio Ciudadano, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, respecto a las conclusiones y recomendaciones del Observatorio: “**OBSERVATORIO CIUDADANO A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO ECUATORIANO**”, remitido por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0371-M, de fecha 07 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del Informe de Gestión a los miembros del Observatorio, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las instituciones que fueron notificadas con la conformación del Observatorio para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el Informe de Gestión del Observatorio.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceder con la socialización del correspondiente informe.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación MM/GG CPCCS-PLC-SG-021-O-2024-0200/22-05-2024

Página 6 de 7

Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la presente Resolución en el sitio web de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Continuar con el proceso del Observatorio Ciudadano cuyo objeto es: “**OBSERVATORIO CIUDADANO A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO ECUATORIANO**”, de conformidad con el Informe de Gestión del Observatorio, el Informe Técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 22 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 22 de mayo 2024 a las 11h21, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (En contra); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

MM/GG

CPPCS-PLE-SG-021-O-2024-0200/22-05-2024

Página 7 de 7